

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00112-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante	Paola Andrea Díaz Garcés y Otro
Demandado	Constructora Alpes S.A y Otros
Providencia	Auto de sustanciación No. 616
Decisión	Requiere parte demandante

En proveído adiado del 28 de junio de 2022 se admitió la demanda, y como medida cautelar se decretó la inscripción de la demanda tanto sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-159283, denunciado como propiedad del demandado Fiduciaria Popular S.A en Calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Inmobiliario Entre Brisas de Chipichape, como también sobre el establecimiento de comercio denominado Constructora Alpes S.A denunciado como propiedad de la demandada Constructora Alpes S.A.

En relación con la inscripción de la demanda respecto al establecimiento de comercio, se observa que esta cautela se perfeccionó (F.3 A.9), sin embargo, no se observa gestión alguna respecto a la medida cautelar sobre el inmueble, pese a que el Despacho elaborara el oficio respectivo.

Luego entonces, se le requiere a la parte actora para que gestione la inscripción de la medida cautelar en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de declarar desistidas

las medidas no practicadas, para así continuar con la notificación a los demandados.

Finalmente, si a bien considera la parte demandante, también y de manera optativa, podrá realizar las gestiones de notificación a los demandados.

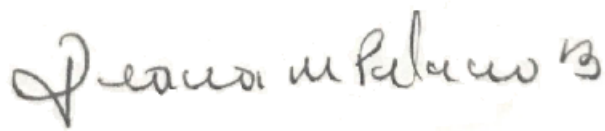
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que gestione la inscripción de la medida cautelar respecto del inmueble denunciado como propiedad del demandado Fiduciaria Popular S.A, en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de declarar desistidas las medidas no practicadas, para así continuar con la notificación a los demandados.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario